

AGUIRRE MIRAMON Y LA PARZONERIA GENERAL DE GUIPUZCOA Y ALAVA

Por JOSE MARIA AYCART ORBEGOZO

En la preparación del material que constituirá, en fecha más o menos próxima, la Historia de la Parzonería de Guipúzcoa y Alava y cuyos aspectos jurídicos serán especialmente subrayados, se me presentó con fuertes rasgos la intervención de un hombre de leyes donostiarra, Don José Manuel Aguirre Miramón. Su personalidad no excesivamente conocida y, desde luego, poco estudiada, así como su relación con el extraño caso de la Parzonería y la desamortización, me animaron a adelantar este breve y concreto estudio.

José Manuel Aguirre Miramón nació en San Sebastián el día 1 de Enero de 1813 y, tras estudiar en el Seminario de Bergara, se licenció en Derecho en la Universidad de Oñate, doctorándose en Zaragoza. Después de ocupar una cátedra en esta última Universidad, pasó a la Magistratura, siendo Juez en Castro Urdiales, Tolosa y Vitoria y Magistrado en Manila y en La Habana. De regreso a su tierra, fue nombrado Diputado General de Guipúzcoa en 1869 y ardiente defensor en el Senado de nuestros Fueros.

La Parzonería General de Guipúzcoa y Alava es un régimen de uso de la tierra **que pertenece** indudablemente a la cultura pastoril. Aunque institución enclavada en la Historia (s. XV), tiene sus indudables raíces en la prehistoria. Posee un origen nebuloso en los detalles y en las circunstancias, pero claro y nítido en sus fundamentos. Es indudable que los pueblos de una comarca natural aprovechaban sin limitación los pastos y los montes mucho antes de que existieran las delimitaciones y las fronteras entre los Reinos y las Villas. Estas comunidades, espontáneas en origen, y cuyos nombres son muy variados: Facerías o Paserías, Uniones, Parzonerías, se extienden por todas partes, pero junto a una línea

esencial común poseen una variedad enorme de peculiaridades y de características propias.

El 22 de Junio de 1401 la Villa de Segura compraba a Don Fernán Pérez de Ayala, Conde de Salvatierra y Corregidor de Guipúzcoa, los montes de Alzania y otros por el precio de 500 florines de oro del cuño de Aragón y dos piezas de paño. Acto seguido surgió el primer conflicto: alaveses y navarros alzaron sus voces de protesta sobre algo que indudablemente representaba un proceso fraccionador. Salvatierra de Alava, el Concejo de Guevara, las Hermandades de Zaldueño y Eguilaz, reivindicaron los usos y costumbres de tiempos inmemoriales y el 16 de Noviembre de 1430, en la Cueva de San Adrián, se firmaba la Concordia que daba origen histórico y jurídico a la Parzonería. Esta Concordia representa, según mi criterio, no el final de unas desavenencias, sino el principio de la apasionante historia de una convivencia conflictiva, con puntos graves de divergencia y épocas de entrañable cooperación.

Durante el siglo XIX la tensión entre Alava y Guipúzcoa se detectaba claramente en las relaciones de la Parzonería. Un análisis de la documentación referente a este período (Actas de reuniones, correspondencia, comunicados y denuncias a los Diputados Generales o a los Jefes Superiores Políticos de las Provincias, etc.), revela una anormal sensibilidad. Como muestra de esta excitación señalamos algunos hechos concretos:

En 1818 y con motivo, principalmente, de problemas de competencia y jurisdicción, ya que Salvatierra quería ser competente para castigar determinadas talas abusivas realizadas en los montes de Alzania, se desencadenaron grandes conflictos entre los parzonerios. Los días 19 y 20 de Diciembre de 1818 se celebraron unas tormentosas reuniones de la Parzonería en el Ayuntamiento de Segura. Según se desprende de las actas, certificados y testimonios, el representante de Segura quiso suspender la reunión, no levantar acta e impedir la lectura de la Concordia de 1654. «Sacó y mostró la vara» y ordenó desocupar la sala. Los regidores de Salvatierra, Cegama, Aspárrena y San Millán, manifestaron que lo haría «cuando se valiese de la fuerza, mandando a un Alguacil los sacase del brazo...». Más tarde, los Ayuntamientos ofendidos pretendieron que Segura, «teniendo en cuenta los males que puede ocasionar una

conducta tan opuesta a los deberes de la justicia, a la tranquilidad de los Pueblos y a sus derechos comunes... adoptará aquel medio de reparo, vindieta y satisfacción que exigen las ofensas hechas por su Señor Alcalde a esta Parzonería de Alava». Tras un abultado y prolijo expediente, las aguas volvieron a su cauce, y las reuniones, más pacíficas, trataron sobre cuanto «contenga en beneficio de los intereses de la Comunio Parcionera».

En 1843, y con motivo de la discutida explotación de una mina de piedra de carbón en el Monte de Alzania, surgen nuevos conflictos jurisdiccionales graves. El Sr. Jefe Superior Político de la Provincia de Alava convoca, a través del Alcalde de Salvatierra, a una reunión, en el lugar de la mina, a los Procuradores de la Parzonería, a los representantes de la Sociedad minera, etc., con el fin de que se aclare si radica en territorio jurisdiccional de Guipúzcoa, o en el común, o acumulativo con la de esta de Alava. Reunidos los cuatro ayuntamientos parzoneros de Guipúzcoa acuerdan, de forma rotunda y áspera, no acudir a la reunión del 7 de Enero de 1843, por, así lo dicen textualmente, «no reconocer al Sr. Jefe Superior Político de la Provincia de Alava autoridad para poder mandar celebrar dicha reunión». La discusión continúa durante algunos años y los Ayuntamientos alaveses se inclinan por una posible venta de sus montes a Guipúzcoa. Tenemos que advertir que esta tentación de separarse ha sido una tónica casi constante en la vida de la Parzonería. Los proponentes han sido unos u otros; las causas, los motivos, así como los modos y las formas, muy variadas, pero la tendencia a la disgregación un peligro permanente.

El 16 de Julio de 1849 se celebra en la Villa de Zaldueño una importante reunión de los Ayuntamientos parzoneros constituidos en comisión especial. Los acuerdos son concretos y expresivos: «Conviene la enajenación del monte que a Alava corresponde en los términos de Alzania bajo las bases siguientes:

— Nombramiento de dos peritos por cada parte, sin que ninguno de ellos habite en los pueblos comparzoneros.

— Si no hubiera conformidad en la tasación pericial y las diferencias no pueden orillarse, se acordará en el acto el modo de elegir un quinto perito en discordia.

— El número de cargas de leña se enajenará a un precio determinado por carga.

— El total del precio se capitalizará al rédito censal de tres por ciento.

— Los pastos y aguas quedarán en común y también el reparto de la leña para pastores de ambas Provincias, descontándose, con este destino, doscientas cargas del número total de la tasación.

También convinieron la venta del montazgo de Olza y Urbía, en las mismas condiciones estipuladas para Alzania, pero a un precio distinto.

El 17 de Agosto de 1849 tenían que reunirse los peritos para empezar la tasación y el 10 de Septiembre debían de presentarse en Zaldueño donde la reunión de comisionados les esperaba. El acuerdo no llegó tampoco esta vez.

A lo largo del año 1849 siguen las negociaciones entre Salvatierra y las cuatro villas guipuzcoanas. Las Hermandades de San Millán y Aspárrena se habían retirado de la posible venta con gran enojo por parte de Salvatierra.

Una muy interesante correspondencia, existente en los Archivos, y cruzada entre el Escribano de Salvatierra, Don Pedro de Ibarreta y el representante de Segura, Don José Manuel de Gorrochategui, nos facilita los datos precisos:

«Ayer estuvo en Vitoria una Comisión a fin de enterar al Caballero Diputado General de todo lo ocurrido..., el cual manifestó que cuando quiera puede presentarse la instancia para la división del monte... pues la misma oposición que se intenta por alguno o algunos pueblos será una prueba más de la necesidad de realizarla...».

(Salvatierra 20 Septiembre 1849)»

«...El no haber contestado antes ha sido por esperar el resultado de los Ayuntamientos y Alcaldes de San Millán y Aspárrena; y como éstos se han decidido por la no enajenación de los montes de Alzania, Olga y Urbía, sin embargo el compromiso que habían contraído con Vds. por medio de los Comisionados en la reunión de Zaldueño, sobre lo cual se instruye expediente ante el Caballero Diputado General de esta Provincia.».

Una venta parcial se realizó finalmente y Salvatierra se desprendió del vuelo de sus montes parzoneros, pero con esto no disminuyó la tensión.

En medio de esta situación conflictiva y secesionista y con este estado de ánimo, los comparzoneros se enfrentan con el gravísimo problema de la desamortización y concretamente con el de la venta obligada de los montes de Alzania, Olza y Urbía. El tema, verdaderamente esencial en su contenido jurídico, con abundante legislación y jurisprudencia, y plasmado en informes y dictámenes sobre el caso del más alto nivel, exigirá una exposición muy detenida, pero no nos es posible en la extensión lógica de este trabajo y trataremos de esquematizar.

Es en este capítulo cuando se registra la intervención del Abogado, Don José Manuel Aguirre Miramón, actuando a requerimiento de la Parzonería mediante la redacción de un fundamentado escrito dirigido al Ministerio de Fomento y asesorando sobre la interposición de un contencioso ante el Consejo de Estado. La Ley desamortizadora se publicó el 1 de Mayo de 1855, pero tanto esta Ley como sus concordantes no se aplicaron adecuadamente en nuestras Provincias. Don José Manuel Aguirre Miramón en su citado escrito (16 de Abril de 1885) dirigido al Sr. Ministro de Fomento, en nombre de los componentes de la Parzonería, dice expresamente:

«No se habían puesto en ejecución en estas Provincias Vascongadas el Real Decreto de 22 de Enero de 1862 y las clasificaciones que procedía efectuar respecto de los montes enagenables y exceptuados de la desamortización por su especie arbórea y cabida aforada como prescriben dichas disposiciones y de cuyo cumplimiento no se hizo mérito ni el menor aprecio en estas provincias hasta fin del año 1877 o sea durante más de 20 años de la fecha de la Ley desamortizadora».

En estas circunstancias, el 5 de Marzo de 1877 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alava una orden circular del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte excitando a los Ayuntamientos de Alava a que entablasen los expedientes de excepción de sus bienes y montes públicos, etc., si bien con limitación al concepto de aprovechamiento común y dehesas boyales conforme al Art. 2.º de la Ley de 1855 y Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

El Ayuntamiento de Salvatierra, con la adhesión bastante discutible de los demás parzoneros y sobre la cual volveremos, inició en las oficinas de Hacienda en Vitoria el Expediente de aprovechamiento común respecto de los montes de Encía, Iturrieta, Udala, así como de Alzania, Olza y Urbía, pero el Ministerio de Hacienda (Real Orden de 2 de Septiembre de 1884) declaró que no procedía la exceptuación de los Montes de Alzania, Olza y Urbía.

Aguirre Miramón nos explicaba en su precitado escrito que:

«La autoridad militar cometió con la mejor intención —dijese con el mayor respeto— un error, haciendo que los pueblos se circunscribiesen a las reclamaciones por aprovechamiento común y dehesas Loyales con arreglo a los Arts. 2.º Ley 1855 y Art. 1.º Ley Mayo 1856, olvidando el cumplimiento de la Ley de 24 de Mayo de 1863».

El texto indicado regulaba la desamortización forestal y efectivamente, otras provincias del Reino, inclusive Navarra, habían cumplido estas disposiciones y lo prueba el hecho de que el Ministerio de Fomento publicó oficialmente las preceptivas clasificaciones.

No olvidemos que antes de que el Ministerio de Hacienda dictase la Real Orden de 2 de Septiembre de 1884, no aceptando la exceptuación de los montes parzoneros, ya se había iniciado en las Provincias Vascongadas la aplicación de los Reales Decretos de 22 de Enero de 1862 y la Ley de 1863 y se había efectuado la clasificación de los montes por una Comisión de Ingenieros del Cuerpo, nombrados por el Ministerio de Fomento. Este Expediente de clasificación se presentó en el Ministerio de Fomento el 31 de Julio de 1878, seis años antes de que el Ministerio de Hacienda rechazara la exceptuación, y en dicho expediente los montes parzoneros figuran como exceptuados de la venta y desamortización por estar poblados de haya y tener la cabida de 10.377 hectáreas.

Es necesario constatar que hasta Noviembre de 1877 no se planteó la desamortización forestal en Guipúzcoa, o sea la aplicación de la Ley de 24 de Mayo de 1863, y mientras tanto, desde 1855, las Oficinas de Hacienda pusieron en venta inmensas masas de arbolado, siendo así, —denuncia Aguirre Miramón— «que la Provincia de Guipúzcoa es la que proporcionalmente ha dado en este

ramo al Estado los mayores rendimientos». «Tanto es así —continúa el Letrado— que no sería justo que a los pueblos de Guipúzcoa, a quienes no se aplicaron —sin culpa suya— hasta 1877 los beneficios de las Leyes de 1855, 1863 y sus precedentes, se les prive, en los residuos de la desamortización de los derechos comprendidos en la Ley de 1863, haciéndolos de peor condición que los pueblos de las otras Provincias del Reino».

Presentado el tantas veces citado escrito ante el Sr. Ministro de Fomento, con fecha 9 de Junio de 1885, y mediante una Real Orden, este Ministerio admitió la tesis de Aguirre Miramón y se dirigió al Ministerio de Hacienda en los siguientes términos:

«...S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien mandar que me dirija a V. E., como de su Real orden lo verifico, manifestándole que los referidos montes —se refiere a los parzoneros— tienen las condiciones de excepción que exigen el Real Decreto de 22 de Enero de 1862 y la Ley de 24 de Mayo de 1863 y que por consiguiente no debe procederse a su enajenación; rogando a V. E. se sirva dictar las disposiciones conducentes a que las dependencias del Departamento de su digno cargo, se atengan a la precedente declaración y no intenten la venta de los expresados predios, ni de otros montes públicos, sin ponerse previamente de acuerdo con el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, etc....».

Paralelamente a las gestiones efectuadas ante el Ministerio de Fomento, se inició un procedimiento contencioso contra la Real Orden de 2 de Septiembre de 1884; es decir, la que no admitía la exceptuación de los montes parzoneros y ordenaba la venta de los mismos.

Aguirre Miramón encomendó la interposición de la demanda ante el Consejo de Estado a un Abogado domiciliado en Madrid, Don Enrique Ucelay. El Fiscal de S. M. emitió informe contestando a la demanda, oponiéndose a la misma y solicitando la absolución y la confirmación del acuerdo ministerial. Más adelante y ante la favorable resolución del Ministerio de Fomento, a que ya hemos hecho mención, con fecha 22 de Mayo de 1886, los Ayuntamientos demandantes desistieron mediante Poder especial extendido en Otxarte ante el Notario Don Joaquín María de Irimo, de Azpeitia, por entender que la Real Orden de 9 de Junio de 1885 había revo-

cado plenamente la de 2 de Septiembre de 1884. El peligro había sido conjurado y los montes de la Parzonería General seguían perteneciendo a sus legítimos propietarios.

Junto a esta línea jurídico-administrativa del problema, existieron otros problemas políticos y humanos que no podemos olvidar. ¿Por qué se suscita toda esta cuestión? ¿Cuál es la verdadera postura del Ayuntamiento de Salvatierra en el problema? ¿Cómo reaccionaron los demás Ayuntamientos participantes en la Parzonería?

De los textos que hemos podido examinar se deduce que, una vez más, las suspicacias entre los Ayuntamientos parzoneros y, principalmente, las eternas escaramuzas entre los Ayuntamientos de Segura y Salvatierra salieron a relucir. De un curioso informe que, bajo el título «Instrucciones u observaciones», dirige la Parzonería General al Letrado Don José Manuel Aguirre Miramón al solicitar su asesoramiento, parece desprenderse que el Sr. Alcalde de Salvatierra no contaba con autorización bastante y en forma de las demás representaciones de la Parzonería al solicitar la excepción de los Montes de Alzania, Oltza y Urbía. Es un tema tentador para profundizar en él, pero nos alejaría del propósito limitado de este trabajo, que no es otro que señalar la actuación destacada de un juriconsulto donostiarra, Don José Manuel Aguirre Miramón, en una muy grave situación de la Parzonería General de Guipúzcoa y Alava.